

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2023-0199

**EL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, dispuso que: *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, los artículos 147 y 148 de la norma Ibídem, dispusieron como atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL las siguientes:

“Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);

- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), estableció el Sistema Nacional de Contratación Pública y determinó los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, en el artículo 6, número 9a, de la LOSNCP, se definió el término “**Delegación**”, como: “*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. - La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*”;

Que, el artículo 46 de la citada norma, ordena:

"Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Subasta Inversa.-** *Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...) De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente (...)*”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Adjudicación.-** *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems”;

Que, el artículo 129, del citado Reglamento establece: “**Contratación por subasta inversa.-** *Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo*

- electrónico.- El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”;*
- Que, el artículo 132 del Reglamento General ibídem, dispone: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*
- Que, mediante Resolución No.04-03-ARCOTEL-2017, del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el *“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”*, publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, a través del artículo 15 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero la facultad para contratar bienes y servicios a través del Subasta Inversa Electrónica, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos sea igual o superior al 0.000002 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra e) del artículo 16, se estableció dentro de las atribuciones del Coordinador General Administrativo Financiero, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;
- Que, mediante Resolución No. 001-001-ARCOTEL-2023 de 25 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al magister Juan Carlos Soria Cabrera, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2023-0173 de 16 de marzo de 2023, el Director Ejecutivo subrogante de la ARCOTEL, nombró al Ing. Hugo Rodrigo Granda Vega, como Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL.
- Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-SGERC-2023-0768-M de 03 de agosto de 2023, el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil, Encargado, remitió al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación de la ARCOTEL, la evaluación de viabilidad técnica del proyecto para el Sistema de Comunicaciones unificadas para la ARCOTEL, documento que en la parte pertinente señaló: *“Una vez que se ha revisado la información presentada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y se ha realizado la validación técnica la misma que esta adjunta al presente, se aprueba la viabilidad técnica del proyecto, siendo total responsabilidad del contenido y análisis presentado en dicha documentación, la institución que postuló el proyecto”;*
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2023-1514-M de 15 de agosto de 2023, el Director Financiero, se dirigió al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, manifestando que: *“existen recursos para el año 2023 por el monto de USD 12.000,00, y en el ítem 530701 - “Desarrollo, Actualización, asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos”, fuente 2, existen los recursos para el año 2023, por el monto de USD 207.450,00. Adjunto la certificación presupuestaria registrada en el*

Sistema de Administración Financiera Nro. 313. En relación a los recursos para el año 2024 por el valor de US\$ 66.718,00, se emitió la certificación plurianual No. 225”;

- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0168 de 18 de agosto de 2023, en aplicación de las facultades y competencias atribuidas por la máxima autoridad a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; el Coordinador General Administrativo Financiero, aprobó los pliegos para la contratación de un "SISTEMA DE COMUNICACIONES UNIFICADAS PARA LA ARCOTEL" a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código SIE-ARCOTEL-02-2023;
- Que, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, utilizando las herramientas informáticas del portal del SERCOP, se publicó la convocatoria y el pliego del proceso No. SIE-ARCOTEL-02-2023, para la contratación de un " SISTEMA DE COMUNICACIONES UNIFICADAS PARA LA ARCOTEL", el 21 de agosto de 2023, de acuerdo al cronograma que forma parte del referido pliego;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2023-1186-M de 21 de agosto de 2023, se notificó a los miembros de la Comisión Técnica, la designación y el respectivo cronograma del procedimiento de subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-02-2023;
- Que, el 25 de agosto de 2023, mediante Acta de la sesión No. 01-SIE-2023, se dejó constancia de las preguntas, respuestas y aclaraciones realizadas dentro del proceso de subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-02-2023;
- Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 4 de septiembre de 2023, se dejó constancia de la apertura de los archivos que contienen las ofertas electrónicas presentadas a través del portal de compras públicas, procediendo a la revisión de las 2 (Dos) ofertas electrónicas cargadas en el SOCE, dentro del proceso de subasta inversa electrónica No. SIE-ARCOTEL-02-2023, conforme cronograma del procedimiento;
- Que, a través del Acta No. 2 de Convalidación de Errores, de 5 de septiembre de 2023, la comisión técnica, concluyó: *“(...) se evidencia que existen errores de naturaleza convalidable en los términos establecidos en el Art. 116 y 117 y siguientes de la normativa secundaria del sistema nacional de Contratación Pública...”*.
- Que, a través del Acta de la Sesión No. 04-23-02-M de Calificación de Ofertas, de 11 de septiembre de 2023, la Comisión Técnica encargada de la tramitación del proceso de contratación Nro. SIE-ARCOTEL-02-2023, para la contratación de un " SISTEMA DE COMUNICACIONES UNIFICADAS PARA LA ARCOTEL", en su parte pertinente, señaló lo siguiente: *“(...)”*

“IV CONCLUSIONES

(...)

De las 2(dos) ofertas presentadas por los oferentes, 2(dos) ofertas fueron analizadas, de lo cual se desprende que las 2(dos) ofertas cumplieron con la totalidad de los requisitos y términos de referencia establecidos en los pliegos.

V RECOMENDACIONES

De conformidad con la normativa legal vigente, y en cumplimiento a la designación de la Comisión Técnica, establecida en el artículo 4 de la Resolución ARCOTEL-2023-0168 de 18 de agosto de 2023, se recomienda lo siguiente:

- Con base al análisis efectuado a la documentación enviada por los oferentes y respecto de la integridad de las ofertas y el cumplimiento de los Términos de Referencia, se considera que los oferentes: **FILTANET S.A. con RUC Nro. 0992806052001; T&G SIMPLECOM CIA. LTDA., con RUC Nro. 1792613523001; CUMPLEN** con las condiciones generales y técnicas establecidas en los Pliegos y los Términos de Referencia publicados en el Portal para este Proceso. Por lo tanto, sus ofertas son aceptadas.

- La Comisión Técnica recomienda **continuar** con el procedimiento de calificación de las ofertas en el portal SOCE dentro del proceso **Nro. SIE-ARCOTEL-02-2023** para la contratación de un **“SISTEMA DE COMUNICACIONES UNIFICADAS PARA LA ARCOTEL”**, por cuanto las 2(dos) ofertas presentadas cumplen con los requisitos solicitados en los pliegos y términos de referencia del proceso.”;

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2023-0529-M, de 11 de septiembre de 2023, el Presidente de la Comisión Técnica, remitió al Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la Máxima Autoridad, el acta de calificación con la respectiva evaluación de ofertas, para conocimiento y autorización del acta de calificación en el portal SOCE dentro del proceso signado con código Nro. SIE-ARCOTEL-02-2023;

Que, mediante comentario inserto en el recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando ARCOTEL-CPDT-2023-0529-M, de 11 de septiembre de 2023, el señor Coordinador General Administrativo Financiero, dispuso a la Dirección Administrativa, lo siguiente: *“Continuar con el proceso en base de la Norma Legal y Reglamentos Internos, vigentes”*;

Que, en el Informe de Resultados de Puja, efectuada de acuerdo con el cronograma publicado en el Portal de Compras Públicas, el día viernes 14 de septiembre de 2023, a partir de las 11h00 hasta las 11h20, entre los oferentes habilitados dentro del proceso subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-02-2023; la Comisión Técnica en su parte pertinente señala lo siguiente:

“CONCLUSIÓN

Conforme lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“...El Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado – SOCE, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica ganadora...”*, siendo el ganador el oferente **FILTANET S.A.**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Orden Final de Puja

Proveedor	Última Oferta	Fecha Oferta	Análisis de Vinculaciones
FILTANET S.A.	USD 271,858.00	2023-09-14 11:13:04.357356	No Vinculada
T&GSIMPLECOM CIA LTDA	USD 277,575.00	2023-09-14 11:12:10.366008	No Vinculada
PROVEEDOR	ORIGEN	TIPO EMPRESA	
FILTANET S.A.	Nacional	Pequeña	
T&GSIMPLECOM CIA LTDA	Nacional	Pequeña	

Por lo expuesto, la mejor oferta económica, resultado de la puja, dentro del proceso SIE-ARCOTEL-02-2023, para la adquisición de un "SISTEMA DE COMUNICACIONES UNIFICADAS PARA LA ARCOTEL", asciende al monto de USD 271,858.00 (Doscientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, presentada por la empresa FILTANET S.A.";

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2023-0541-M de 15 de septiembre de 2023 el presidente de la Comisión Técnica, remitió al Coordinador General Administrativo Financiero, el Informe de Resultados de Puja del proceso signado con código SIE-ARCOTEL-02-2023, recomendando lo siguiente:

"(...) para lo cual acorde a los resultados obtenidos se recomienda salvo su mejor criterio la adjudicación al oferente FILTANET S.A., con RUC 0992806052001 por el valor de USD 271.858,00 por lo que agradeceré de Usted continuar con el desarrollo del debido proceso.";

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-1463-M de 18 de septiembre de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del proyecto de Resolución para la contratación del "Sistema de Comunicaciones unificadas para la ARCOTEL";

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL- CJDA-2023-0334-M de 20 de septiembre de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica, remitió al Coordinador General Administrativo Financiero, la Revisión de Propuesta No. ARCOTEL-CJDA-2023-0074 de 20 de septiembre del 2023 del proyecto de Resolución para la contratación del "Sistema de Comunicaciones unificadas para la ARCOTEL";

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, con fundamento en los artículos 32 y 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 89, 129 y 132 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Artículo Uno.- **ACOGER**, la recomendación de adjudicación, contenida en el memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2023-0541-M de 15 de septiembre de 2023, y el informe de resultados de la puja del proceso de contratación, ejecutada mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica; cuyo objeto es la contratación de un "SISTEMA DE COMUNICACIONES UNIFICADAS PARA LA ARCOTEL" signado con el código SIE-ARCOTEL-02-2023.

Artículo Dos.- **ADJUDICAR**, el contrato al oferente FILTANET S.A., con RUC 0992806052001, por la contratación de un "SISTEMA DE COMUNICACIONES UNIFICADAS PARA LA ARCOTEL", por un monto de USD 271.858,00 (Doscientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 89 y 132 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo Tres.- **ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, notificar con la presente Resolución de Adjudicación a la empresa FILTANET S.A., a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, elaborar el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo Cuatro.- **DISPONER**, a la Dirección Administrativa la publicación en el portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 14 numeral 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo Cinco.- **ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa la ejecución de la presente resolución.

Artículo Cinco.- **DISPONER**, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de septiembre de 2023

Ing. Hugo Rodrigo Granda Vega
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por
Lcda. Nimia Garófalo García JEFE DE AREA 2	Mgs. Saskya Caizapanta Suarez DIRECTORA ADMINISTRATIVA